

SECRETARIA: Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2023.- A Despacho del señor juez el presente asunto con el memorial que antecede. Provea.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS

Secretaria

RAD.- 76001-3103-004-2023-00210-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado la presente demanda, se percata el Despacho que se cometió un yerro en el auto de fecha octubre 17 de los corrientes, pues en el numeral 2° se ordenó el desembargo de los bienes de propiedad del señor EDISON YOVANNY MADROÑERO MORA, sin que ello fuera procedente, por cuanto no corresponde al trámite de Negociación de Deudas que adelanta en la Fundación Liborio Mejía.

Como quiera que las únicas providencias que vinculan al juez y a las partes son las sentencias por hacer tránsito a cosa juzgada y que los autos, así estén ejecutoriados, si son ilegales, no pueden considerarse ley del proceso y por lo tanto no tienen efecto obligatorio para el juez que conoce del mismo, el Juzgado;

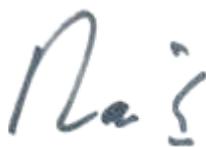
En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1.- DEJAR SIN EFECTO el numeral 2° del proveído de fecha 17 de octubre del presente año, **PERO SOLAMENTE** en lo que se refiere a dejar a disposición de la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional Cali, los bienes del referido demandado. Líbrense los oficios de levantamiento de medidas ordenados en el auto que antecede.

NOTIFIQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **183** DE HOY **10 NOV 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria